



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de Dos mil Veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA prescripción adquisitiva
extraordinaria de dominio.**

**DEMANDANTES: CARLOS JOSÉ BRITO PÉREZ, JORGE LUIS BRITO
RAMÍREZ, ORLANDO ALFREDO BRITO RAMÍREZ, CARLOS AUGUSTO
BRITO RAMÍREZ, EDITH LEONOR BRITO RAMÍREZ, e IBETH MARÍA
BRITO RAMÍREZ.**

**DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO No. 200013103002-2023-00251-00**

ASUNTO

Entra al Despacho la presente DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, presentado por CARLOS JOSÉ BRITO PÉREZ, JORGE LUIS BRITO RAMÍREZ, ORLANDO ALFREDO BRITO RAMÍREZ, CARLOS AUGUSTO BRITO RAMÍREZ, EDITH LEONOR BRITO RAMÍREZ, e IBETH MARÍA BRITO RAMÍREZ a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, revisada minuciosamente la presente demanda, reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda seguida por CARLOS JOSÉ BRITO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.133.833 expedida en Valledupar, JORGE LUIS BRITO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.721.779 expedida en Valledupar, ORLANDO ALFREDO BRITO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.662.828 expedida en Barranquilla-Atlántico, CARLOS AUGUSTO BRITO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.006.801 expedida en Valledupar, EDITH LEONOR BRITO RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.732.843 expedida en Valledupar, e IBETH MARÍA BRITO RAMÍREZ, identificada con cedula de

ciudadanía No. 49.741.631 expedida en Valledupar - Cesar, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de la litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante, deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., y una vez instalada la misma, aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ello la cual deberá permanecer colocada, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de conformidad al Art. 375 del Código General del Proceso, a razón de que se inscriba la presente demanda, el bien inmueble está ubicado en la CARRERA 11 No. 18-76 DEL BARRIO GAITÁN, DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 30.00 ML CON PREDIO DE MERCEDES MARÍA ROMERO PEÑALOZA, SUR: EN 30.00 ML CON PREDIO DE ADRIÁN NIEVES. ESTE: EN 10.00 ML CON CARRERA 11 EN MEDIO Y PREDIO DE TIRSA MENDOZA, Y OESTE: EN 10.00 ML CON PREDIO DE DIXON TRUJILLO. EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL No. 01-02-0057-2220- 000.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", INCODER, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP).

SEPTIMO: Líbrense los oficios pertinentes.

OCTAVO: Reconózcase personería a la doctora BELKIS ZULAY CONSTANTE ESPINOZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.462.349 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No. 349664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a este conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae4384b1957466dcaf7e581e2f282b8d1b5424e5dc4351804b3c23882cc11b1**

Documento generado en 18/12/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>